

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Vitracoat Colombia S. A. S.
Demandados	Progressa S, A, S,
Radicado	05001-31-03-011-2021-00384-00
Decisión	Declara terminado el proceso.

Arribó memorial suscrito por los apoderados de una¹ y otra² parte, en que informan haber conciliado «*la totalidad de las pretensiones*» ante nuestro Homólogo Primero de Rionegro, dentro del proceso verbal que otrora sustentó la excepción previa por litispendencia; y, en su virtud, solicitan la completa terminación de este sin condena en costas (archs. 184-186 cdno. 1 || cfr. cdno. 2 *in totum*).

Estima el Juzgado que la solicitud es procedente a la luz del artículo 312 del Código General del Proceso, en tanto recae sobre pretensiones perfectamente transigibles y proviene de ambas partes, quienes fueron expresas en señalar que su avenencia cobija tanto la demanda inicial como la de reconvención (cfr. cdnos. 1 y 4).³

Es así que se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (archs. 050, 062, 071 y 098 cdno. 1).

No habrá condena en costas por el trámite principal ni reconvenicional, conforme a al expreso arreglo de las partes. No obstante, el Juzgado advierte que existe previa condena contra Progressa por el fracaso de sus dilatorias (arch. 011 cdno. 2). Siendo esto un asunto de norma imperativa, corresponde a la parte beneficiaria especificar si renuncia a las costas decretadas (CGP, art. 365-9).⁴

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el efecto extensivo del acuerdo conciliatorio alcanzado por ambas partes sobre la totalidad de las pretensiones y, en su virtud, declarar la completa terminación de este proceso.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares practicadas:

- a) Ofíciase a Acción Sociedad Fiduciaria S. A. para que se sirva hacer desaparecer la inscripción de esta demanda

¹ El Dr. Julio César Yepes Restrepo viene específicamente facultado por Vitracoat Colombia S. A. S. para conciliar, transar y desistir (arch. 002 c. 1).

² El Dr. Nicolás Henao Bernal ostenta las mismas facultades de Progressa S. A. S. (arch. 024 c. 4). Cumple anotar que el memorial conjuntamente suscrito provino desde la dirección electrónica de este abogado.

³ Igual de expreso es el séptimo apartado del acuerdo conciliatorio (arch. 185 c. 1, pág. 5).

⁴ El pacto conciliatorio es bien claro en que no haya condena en costas en razón de la terminación, pero no se refiere expresamente al punto de las costas que ya habían sido decretadas.

sobre los derechos fiduciarios de Progressa S. A. S. con respecto del Lote Centro Logístico de Oriente. Hágasele saber que la medida fue comunicada a través de oficios n.º 432 de 20 may. 2022; n.º 599 de 28 jul. 2022; n.º 867 de 20 oct. 2022.

- b) Ofíciase a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte para que se sirva levantar las inscripciones de esta demanda sobre los inmuebles con matrículas n.º 01N-5361878 y 001N-5262206. Señálese que la medida fue comunicada mediante oficios n.º 099 de 15 feb. 2022; n.º 223 de 20 abr. 2022; n.º 869 de 20 oct. 2022.
- c) Ofíciase también a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para que se sirva levantar la inscripción de esta demanda sobre el establecimiento de comercio asociado a la matrícula n.º 21-530168-02. Infórmele que la medida fue comunicada mediante oficios n.º 100 de 15 feb. 2022; n.º 224 de 20 abr. 2022; n.º 868 de 20 oct. 2022.

TERCERO. Sin costas por el trámite principal ni reconventional.

CUARTO. Requerir al apoderado de Vitraccoat Colombia S. A. S. para que se sirva especificar si renuncia o no a las costas decretadas en el auto que resolvió desfavorablemente las excepciones previas de Progressa S. A. S., fechado en día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en función del numeral 9.º del artículo 365 del Código General del Proceso. A tal efecto tiene el término de ejecutoria.

QUINTO. Si hubiere renuncia a las costas decretadas, pásese al archivo del expediente una vez librados los oficios de marras. En caso contrario, pásese al respectivo trámite de liquidación.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ